



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Auditoría Superior del Estado

- 1) Acuerdo por el que se declaran Días No Laborables para el año 2021.
- 2) Acuerdo Administrativo por el que se reforman acuerdos relacionados con el Virus Sars-cov2 (Covid-19).

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

**PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Auditoría Superior del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL AÑO 2021

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1°, 4° fracciones I, III, 7°, 71, 77 fracciones I, VIII, XII, XXXI y demás aplicables a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 1o, 5º., 7o, 8º fracción I, 9 fracciones VII, VIII, XV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estados de San Luis Potosí, disponen que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, refiriendo que ésta, gozará de autonomía técnica y de gestión para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

II. Que el artículo 4, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que la Auditoría Superior del Estado, tiene facultad para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

III. Que el artículo 7º. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, prevé que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria, en lo conducente y, en lo que no se opongan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Código Procesal Administrativo del Estado; el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de

Responsabilidades y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; así como las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, en ese orden.

IV. Que el artículo 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, refiere que son días hábiles para la promoción, substanciación, y resolución de los procedimientos administrativos y juicios previstos en este Código: todos los días del año; excepto, sábados y domingos; los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; los días de descanso obligatorio; así como aquellos en los que la dependencia o entidad o el Tribunal, según sea el caso, decreta sus periodos vacacionales o suspenda sus labores, lo que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en estrados, en las páginas electrónicas respectivas y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", o en la gaceta municipal que corresponda.

V. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorio, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VI. Que con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y, público en general, relativo al servicio que debe brindarse por parte de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se declaran como días no laborables para el año 2021 dos mil veintiuno, en los que no correrán plazos y términos legales, en adición a los días inhábiles de carácter oficial, conforme al siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

ÚNICO.- Que en adición a los días señalados en el artículo 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para el año 2021 dos mil veintiuno en los que no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

El 31 de marzo, 01 y 02 de abril

El 05 de mayo

Del 26 al 30 de julio y del 02 al 06 de agosto (correspondientes al primer periodo vacacional de 2021)

El 09 y 25 de agosto

El 15 de septiembre

El 12 de octubre

El 29 de octubre

El 01 y 02 de noviembre

El 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre, (corresponde al segundo periodo vacacional 2021).

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en los estrados y en la página electrónica de esta Auditoría Superior del Estado.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1°, 4° fracciones I, III, 7°, 71, 77 fracciones I, VIII, XII, XXXI y demás aplicables a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 1°, 5°, 7°, 8° fracción I, 9 fracciones VII, VIII, XV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se determina el regreso a Actividades de la Auditoría Superior del Estado de manera ordenada, gradual y progresiva, y se establecen las medidas y lineamientos de actuación encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus SARS-CoV2; así también, derivado del retorno del Estado de San Luis Potosí, dentro del sistema de semáforo Covid-19 a rojo, el 20 de julio de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas de prevención en la Auditoría Superior del Estado.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 14 de septiembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; reforma en la que se consideró la incorporación de la Coordinación Jurídica y de Ejecución a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos; estableciendo en el citado Reglamento, las atribuciones que corresponden a dicha Coordinación.

Que entre las atribuciones conferidas a la Coordinación Jurídica y de Ejecución se encuentran las relativas a la substanciación de los procedimientos administrativos de ejecución para la imposición de sanciones y cobro de multas previstas en la diversa normatividad aplicable.

Que el artículo 16 en su fracción I, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente; situación similar que se prevé en el numeral 6 de la citada Ley; razón por la cual, esta Auditoría está en posibilidad de llevar a cabo acciones relativas al inicio del proceso de fiscalización de las cuentas públicas que presenten los diversos entes públicos correspondientes al ejercicio 2020.

Que a fin de dar continuidad a las actividades propias de esta Auditoría Superior del Estado, relativas al inicio del proceso de fiscalización de las cuentas públicas que presenten los diversos entes públicos correspondientes al ejercicio 2020, así como las de Ejecución, es que se hace necesario reformar el Acuerdo por el que se determina la reanudación de actividades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, de manera ordenada, gradual y progresiva, y se establecen las medidas y Lineamientos de actuación encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus SARS-CoV2 (COVID19), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 30 de junio de 2020, así como el Acuerdo por el que se establecen las medidas de prevención en la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2020, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE MANERA ORDENADA, GRADUAL Y PROGRESIVA, Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN ENCAMINADOS A EVITAR EL CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), ASÍ COMO TAMBIÉN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO DEL RETORNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19 A ROJO.

Artículo Primero.- Se REFORMAN los incisos a), b) y se ADICIONAN los incisos f) y g) de la fracción V del artículo 19 del Acuerdo por el que se determina la reanudación de actividades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, de manera ordenada, gradual y progresiva, y se establecen las medidas y Lineamientos de actuación encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus SARS-CoV2 (COVID19), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de junio de 2020, para quedar como sigue:

I. a la IV ...

V. Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos:

a) Desahogo de diligencias y audiencias relativas a los procedimientos administrativos que se substancian por la Coordinación de Investigación, Coordinación de Substanciación y la Coordinación Jurídica y de Ejecución.

b) Emisión de acuerdos, requerimientos, resoluciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, por parte de la Coordinación de Investigación, la Coordinación de Substanciación y la Coordinación Jurídica y de Ejecución, relativos al inicio, substanciación y trámite de procedimientos de investigación, de procedimientos de responsabilidades administrativas, de procedimientos administrativos de ejecución, elaboración de los respectivos oficios, así como su notificación correspondiente.

c) al e) ...

f) Emisión de acuerdos, resoluciones, requerimientos de información y documentación necesaria para substanciar y resolver el procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas multa, así como para substanciar el recurso de reconsideración respectivo.

g) Elaboración de demandas, denuncias, y demás escritos relativos a ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior sea parte.

...

V. a la VII. ...

Artículo Segundo.- Se REFORMA el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se establecen las medidas de prevención en la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, derivado del retorno del Estado de San Luis Potosí dentro del sistema de semáforo covid-19 a rojo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de julio de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- ...

Por ser de orden público, y de atención prioritaria, se exceptúa de lo anterior, las actividades relativas a la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, y 2020, y las relativas a auditorías extraordinarias previstas en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; así como las acciones de seguimiento de la fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios 2017 y 2018; para lo cual, la Auditoría Superior realizará dichas actividades de manera presencial y no presencial, con el personal mínimo necesario.

En lo relativo a la labor de fiscalización de las cuentas públicas y auditorías extraordinarias, señaladas en el párrafo que antecede, les serán aplicables las medidas previstas en los artículos del 23 al 34 del Acuerdo de reanudación de actividades de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 30 de junio de 2020.

Así como también las relativas a los procesos jurídicos que establezcan plazos fatales, cumplimiento de requerimientos y las acciones relativas al trámite, seguimiento y resolución de los diversos procedimientos administrativos que se substancian por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como la realización de las acciones necesarias en los juicios y procedimientos en los que la Auditoría es parte; y la emisión de constancias de existencia o no de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los 05 cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)